

CAUSACION CONTABLE DE VENTAS Y NOMINA
(Concepto No. 157 de Diciembre 9 de 1997)

CONSULTA

Pregunta con respecto al principio de causación :

“Si es necesario hacerla para una factura, si su pago es inmediato?

Si es necesario efectuar la causación de una nómina, si ésta siempre se cancela en el mismo mes?”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

En relación con la interpretación de la causación, este Organismo se pronunció al resolver una consulta que le fue formulada sobre el particular mediante concepto CCTCP 033 de diciembre 7 de 1995, publicado en el libro “Doctrinas sobre Contaduría Pública”.

En la parte final del aludido concepto se dijo “no obstante, si una empresa lo considera práctico, puede adoptar como política contable el registrar toda adquisición con abono al pasivo para buscar un mejor control de los pagos o desembolsos, ...”.

Si bien es cierto que la conclusión anterior deja a opción del ente económico la decisión de implementar la metodología que estime conveniente, también lo es que este aspecto quedó dirimido por el Plan Unico de Cuentas para los comerciantes, Decreto 2650 de 1993, al regular en las dinámicas de las cuentas del grupo 22 “Proveedores”, para el caso de la facturación, que se acredita por el valor de las facturas o cuentas de cobro por concepto de prestación de servicios o suministro de elementos y se debita por el valor del abono o cancelación de la factura.

Con respecto al segundo punto, causación de la nómina, la cuenta 2505 “Salarios por Pagar” dice en su dinámica : Créditos a) Por valor de las liquidaciones de nómina, ya sean bimensuales, quincenales o mensuales”. (El subrayado no es del texto)

Débitos.- a) Por valor de los pagos realizados.

Es oportuno recordar que el Plan Unico de Cuentas en mención, de conformidad con el artículo 1º. del Decreto citado, “...busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad”.

En consecuencia, este Organismo revalida el concepto mencionado, en lo pertinente, para dejar en claro que no queda a criterio del ente económico la causación contable de los pasivos generados en desarrollo de su objeto social, sino que buscando cumplir a cabalidad con las cualidades de la información contable debe efectuarse previamente a su cancelación o pago la causación correspondiente de las obligaciones contraídas.